

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A la señora Juez pasa la presente actuación recibida procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Sala de decisión Penal en Tutelas, donde se encontraba surtiendo el recurso de impugnación. Así mismo, le informo que dicha sala mediante Acta No.588 del 22 de noviembre de 2024, resolvió; “**PRIMERO. Decretar la NULIDAD de la presente actuación, a partir del auto No. 349 adiado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), para que se vincule a todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de para ocupar los cargos de fiscal delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022, asegurando su correcta notificación sobre la iniciación del presente trámite de tutela, que bien puede ser a través de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Se deja con plena validez, las pruebas practicadas con ocasión del mismo.**”

  
**MARINO SUAREZ A.**  
Oficial Mayor

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) del año dos mil veinticuatro (2023)

**Auto Interlocutorio Nro. 445**

JUZGADO SEPTIMO PENAL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) del año dos mil veinticuatro (2023)

|             |                                                                                                                                             |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado:   | 765203109007-202400312-00                                                                                                                   |
| Accionante: | HERNANDO RAFAEL AGUDELO CHARRIS                                                                                                             |
| Accionado:  | FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ |

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, este Despacho debe obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior jerárquico dentro del presente trámite de acción de tutela, instaurado por el señor HERNANDO RAFAEL AGUDELO CHARRIS en contra de la FISCAL

GENERAL DE LA NACIÓN Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ.

En consecuencia y en atención a la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del auto de tutela No. 349 del 19 de septiembre de 2024, decidida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga sala penal para asuntos constitucionales, mediante Acta No.588 del 22 de noviembre de 2024, en razón a la falta de vinculación de todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de para ocupar los cargos de fiscal delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022, que también, según su juicio, debe intervenir en este trámite constitucional, se procederá a emitir nuevo auto para en él, vincular a todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar los cargos de fiscal delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022, igualmente al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la doctora LUZ BETTY REYES DUARTE, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que considere pertinente con relación a la presente acción constitucional instaurada por el señor HERNANDO RAFAEL AGUDELO CHARRIS en contra de la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ.

Así las cosas, se indica que por reparto se recibió la demanda de tutela instaurada por el señor HERNANDO RAFAEL AGUDELO CHARRIS en contra de la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ, alegando vulneración a los derechos a la salud, vida digna, arraigo familiar, al mérito y petición, al examen de la demanda, se observa que reúne los requisitos básicos, en concreto lo pautado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ende, se admite el inicio formal del trámite.

De igual forma, se solicita como medida provisional que se ordene que hasta tanto no se resuelva de fondo la acción de tutela presentada, se ordene preventivamente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION que suspenda los términos contenidas en las resoluciones Nros. 7230 del 28 de agosto de 2024 y 7303 del 29 de agosto de 2024, toda vez que, solo cuenta con 8 días desde su notificación (11-09-2024) para la aceptación de los cargos de fiscal local en TULUA o fiscal Local en BUGA.

Al respecto se debe indicar, que el despacho no estima viable aplicar tal medida provisional, siendo ella un mecanismo excepcional que busca valorar la necesidad y urgencia de esta, ya que no se encuentra acreditado un perjuicio irremediable, máxime teniendo en cuenta que los puestos ofertados en la fiscalía, son en una planta global y flexible y de esto tiene conocimiento el postulante, desde el inicio del recorrido para optar por el puesto vacante, es así que se estima que lo pretendido, deberá ser resuelto al momento de proferir la sentencia, por lo dicho anteriormente, no se observa una inmediatez, ni un perjuicio grave e irreversible donde se pueda indicar la urgencia de la medida provisional.

Con el fin de conformar correctamente el contradictorio, se vincula al presente trámite constitucional a todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar los cargos de fiscal

delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022, igualmente al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la doctora LUZ BETTY REYES DUARTE.

Por lo antes expuesto el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por el superior jerárquico en donde mediante Acta No.588 del 22 de noviembre de 2024, resolvió; **“PRIMERO. Decretar la NULIDAD de la presente actuación, a partir del auto No. 349 adiado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), para que se vincule a todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar el cargo de para ocupar los cargos de fiscal delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022, asegurando su correcta notificación sobre la iniciación del presente trámite de tutela, que bien puede ser a través de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Se deja con plena validez, las pruebas practicadas con ocasión del mismo.”**

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de Tutela, promovida por el señor HERNANDO RAFAEL AGUDELO CHARRIS en contra de la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN Dra. LUZ ADRIANA CAMARGO Y DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Dra. LIGIA STELLA RODRIGUEZ.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar los cargos de fiscal delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022, igualmente al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la doctora LUZ BETTY REYES DUARTE.

**CUARTO: ORDENAR a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a través de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, que notifique de la admisión del presente tramite tutelar, a todos los aspirantes de la lista de elegibles para ocupar los cargos de fiscal delegado ante Jueces Penales de Circuito (OPECE I-102-01-134) y fiscal delegado ante Jueces Penales Municipales o Promiscuos Municipales (OPECE I-103-01-134) de la convocatoria FGN -2022.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de medida provisional por lo indicado en la parte resolutive de este auto.

**SEXTO: CÓRRASELE** traslado de la demanda a las entidades accionada y vinculadas, concediéndole un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que den respuesta a los hechos en que se fundamenta la misma, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio al respecto, se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



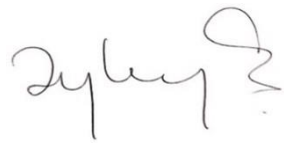
|                                                                                                                |                                                                                                   |                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>JUSTICIA PENAL<br>PALMIRA | JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON<br>FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PALMIRA - VALLE<br>DEL CAUCA | 4<br> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|

**SEPTIMO: NOTIFICAR** de la presente vinculación, a las partes que intervienen dentro de la presente acción de tutela.

**OCTAVO:** Ténganse como pruebas las copias aportadas en el escrito del accionante, ya incorporadas al expediente y, practíquense las demás que sean solicitadas en este trámite o que oficiosamente se consideren pertinentes para dilucidar el caso objeto de conocimiento.

**NOVENO:** Notifíquese este auto a las partes, afín a lo determinado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.



**SUGHEY MILENA GONZALEZ MUÑOZ**

**Juez**